

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**P. P.POTESTAD No. 1100131100042020 0577**

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD incoada por DIANA YANETH CAÑON CAÑON en representación de su(sus) hijo(a; os; as) DANIEL SANTIAGO ACOSTA CAÑON, a través de apoderado(a) judicial, contra DANIEL EDUARDO ACOSTA CASTAÑEDA.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguiente del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

Atendiendo la solicitud elevada y en cumplimiento del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 ídem, emplácese a la parte demandada, en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y designado el curador ad-litem, una vez acepte, notifíquesele el auto admisorio del libelo en la forma prevista por el numeral 5° del artículo 291 del C. G. del P., para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En cumplimiento del artículo 395 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 61 del C. C., emplácese a los parientes maternos y paternos de la menor demandante, en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

El menor de edad actúa representado por el Defensor de Familia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 01 DE HOY, 12 ENE 2021

La Secretaria \_\_\_\_\_